

provincia de La Coruña, treinta cabezas de ganado en la finca «Turces».

Empresa «Saturnino Martín Peña», emplazada en Gerindote, provincia de Toledo, sesenta cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Gerindote.

Empresa «Antonio Serantes García», emplazada en Paderne, provincia de La Coruña, treinta y seis cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Paderne.

Empresa «Luis y César Osta Vicente», emplazada en Buñuel, provincia de Navarra, cien cabezas de ganado en la finca «Pie Pobre» y otras, del término municipal de Buñuel.

Empresa «Antonio Iluriz Uranca», emplazada en Legorreta, provincia de Guipúzcoa, veinte cabezas de ganado en la finca «C. Torrea».

Empresa «Manuel Riego Lomba y María Teresa Peña Martínez», emplazada en Curtis, provincia de La Coruña, cuarenta cabezas de ganado para una segunda etapa, en la finca «Curtisanu-Cheira da Baixo-Fisteos».

(1) Empresa «Cooperativa del Campo San José de Hombre», emplazada en Puente deume, provincia de La Coruña, cincuenta y cuatro cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Puente deume.

«Empresa «Ramón Gabas Cebollero», emplazada en Lérida, cincuenta cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Granja Queralt».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,135	57,305
1 dólar canadiense	57,152	57,370
1 franco francés	13,098	13,152
1 libra esterlina	137,801	138,540
1 franco suizo	18,227	18,311
100 francos belgas	150,434	151,280
1 marco alemán	22,264	22,374
100 liras italianas	9,758	9,804
1 florín holandés	21,656	21,762
1 corona sueca	13,222	13,292
1 corona danesa	9,672	9,717
1 corona noruega	10,088	10,116
1 marco finlandés	15,479	15,567
100 chelines austriacos	303,103	305,626
100 escudos portugueses	236,681	239,369
100 yens japoneses	20,753	20,853

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2802/1973, de 2 de noviembre, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro.

La base octava de las que rigieron el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro, aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, establece que las proposiciones

definitivamente admitidas en el concurso serian estudiadas por una Comisión, integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda que, a tenor de lo dispuesto en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, habría de calificar la oferta más ventajosa en un plazo de tres meses, prorrogable por otro igual.

Esta Comisión, previo estudio de las proposiciones presentadas, ha procedido a calificar la oferta más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el informe unánimemente emitido por la citada Comisión a la vista de las proposiciones presentadas y de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo primero.—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro, a los solicitantes don Pedro Ampuero Gandarias, don Angel Galindez Colayeta y don José Joaquín Sancho Dronida, en los términos contenidos en la propuesta base de su oferta.

Artículo segundo.—En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Decreto, los adjudicatarios procederán a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria, de acuerdo con el proyecto de Estatutos presentado y ateniéndose, en todo caso, a lo que al respecto se establece en el título primero del pliego de cláusulas particulares, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres y en la sección segunda del capítulo tercero del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

Artículo tercero.—En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, mediante escritura pública que habrá de otorgarse ante el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Artículo cuarto.—Previamente al otorgamiento del contrato a que se alude en el artículo anterior, la Sociedad concesionaria deberá constituir fianza correspondiente a la fase de construcción del tramo Zambrana-Bilbao, por valor de cuatrocientos treinta y siete millones de pesetas, y con anterioridad al comienzo de las obras de cada uno de los tramos, que se citan, la Sociedad concesionaria deberá constituir las fianzas de construcción por los valores que se mencionan:

— Tramo Zaragoza-autopista de Navarra: Doscientos veinticinco millones de pesetas.

— Tramo autopista de Navarra Zambrana: Trescientos cuarenta y dos millones de pesetas.

Artículo quinto.—Se aprueban las modificaciones y adiciones que los ofertantes proponen introducir en los anteproyectos aprobados por la Administración con las condiciones expresadas de que en ellas se mantengan o mejoren las características geométricas y gálbicos definidos en los anteproyectos base de la concesión y se tengan en cuenta las condiciones que en su informe señala la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y los que la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales imponga en la aprobación de los correspondientes proyectos.

Artículo sexto.—El plan de realización de las obras sera el siguiente:

Tramo Zaragoza-Alagón y Ronda Norte

- Plazo de presentación de proyectos: Quince meses.
- Plazo de iniciación de las obras: Veintidós meses.
- Plazo de terminación de las obras: Cuarenta y ocho meses.
- Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y ocho meses.

Tramo Alagón-Gallur

- Plazo de presentación de proyectos: Trece meses.
- Plazo para iniciación de las obras: Diecinueve meses.
- Plazo de terminación de las obras: Cuarenta y cuatro meses.
- Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y ocho meses.

Tramo Gallur-autopista de Navarra

- Plazo de presentación de proyectos: Once meses.
- Plazo para iniciación de las obras: Diecisiete meses.
- Plazo para terminación de las obras: Cuarenta y cinco meses.
- Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y ocho meses.

Tramo autopista de Navarra-Calahorra

Plazo de presentación de proyectos: diecinueve meses.
 Plazo para iniciación de las obras: Veinticinco meses.
 Plazo de terminación de las obras: Cincuenta y ocho meses.
 Plazo de apertura al tráfico: Sesenta meses.

Tramo Calahorra-Logroño

Plazo de presentación de proyectos: Veintiún meses.
 Plazo para iniciación de las obras: Veintisiete meses.
 Plazo de terminación de las obras: Sesenta meses.
 Plazo de apertura al tráfico: Sesenta meses.

Tramo Logroño Sur-Haro

Plazo de presentación de proyectos: Veintitrés meses.
 Plazo para iniciación de las obras: Veintinueve meses.
 Plazo de terminación de las obras: Cincuenta y ocho meses.
 Plazo de apertura al tráfico: Sesenta meses.

Tramo Haro-Zambrana

Plazo de presentación de proyectos: Veinticinco meses.
 Plazo para iniciación de las obras: Treinta y un meses.
 Plazo de terminación de las obras: Sesenta meses.
 Plazo de apertura al tráfico: Sesenta meses.

Tramo Bilbao-Areta

Plazo de presentación de proyectos: Seis meses.
 Plazo de iniciación de las obras: Doce meses.
 Plazo de terminación de las obras: Cuarenta y dos meses.
 Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y dos meses.

Tramo Areta-Attuba

Plazo de presentación de proyectos: Siete meses.
 Plazo de iniciación de las obras: Trece meses.
 Plazo de terminación de las obras: Cuarenta y un meses.
 Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y dos meses.

Tramo Attube-Zambrana

Plazo de presentación de proyectos: Ocho meses.
 Plazo de iniciación de las obras: Catorce meses.
 Plazo de terminación de las obras: Cuarenta meses.
 Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta y dos meses.

Dichos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Decreto.

Artículo séptimo.—El porcentaje de capital social a los efectos prevenidos en las cláusulas veintiocho y veintinueve del pliego de cláusulas generales, se establece en el veinte coma dos por ciento.

Artículo octavo.—Los recursos ajenos movilizados procedentes del ahorro exterior supondrán, al menos, en todo momento, el cuarenta por ciento del total de recursos movilizados y la colocación en el mercado interior de capitales de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda del concesionario para con terceras personas, incluidos los préstamos representados por títulos-valores, se limitará en todo momento al cuarenta y cinco por ciento del total de recursos movilizados.

Artículo noveno.—El límite máximo de capacidad de emisión de obligaciones a que alude la cláusula treinta y dos del pliego de cláusulas generales se establece en el cuádruplo del capital social desembolsado.

Artículo diez.—El concesionario disfrutará a lo largo de todo el periodo concesional de los beneficios tributarios figurados en el artículo doce de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y en su cuantía máxima.

Artículo once.—El concesionario disfrutará de los siguientes beneficios económico-financieros.

Facultad de amortizar los elementos del activo perecederos durante el periodo concesional o sujetos a reversión, de acuerdo con el plan de amortización incluido en la proposición presentada al concurso.

Aval del Estado para garantizar hasta el setenta y cinco por ciento de total de recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, asegurado en todo momento lo indicado en el apartado c) de la cláusula séptima del pliego de cláusulas particulares de la concesión y siempre que no se rebase la cifra de ocho mil novecientos millones de pesetas como cantidad total a avalar. La duración del referido aval no excederá en ningún caso de veinte años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo doce.—El concesionario disfrutará a lo largo del periodo concesional de los beneficios figurados en los apartados c) y d) del artículo trece de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos.

Artículo trece.—El concesionario abonará anualmente al Tesoro, en concepto de comisión por otorgamiento del aval del Estado, el dos por mil de las cantidades avaladas, así como una comisión anual equivalente al cuatro por mil del importe de las obligaciones a que se refiere la garantía asumida por el

Estado de facilitar divisas o monedas extranjeras a un tipo de cambio fijo calculada precisamente al tipo de cambio al que el Estado garantice la operación.

Artículo catorce.—Las tarifas iniciales, en pesetas por kilómetro, aplicables al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces, serán las que se indican a continuación:

Uno. Motocicleras, con o sin sidecar.
 Dos. Vehículos de turismo con cilindrada inferior a mil centímetros cúbicos y sin remolque.

Tres. Uno. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a mil centímetros cúbicos e inferior a dos mil centímetros cúbicos y sin remolque.

Tres. Dos. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a dos mil centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a mil kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.

Cuatro. Uno. Camiones de dos ejes.
 Cinco. Dos. Camiones de tres ejes.

Cinco. Camiones de más de tres ejes y autocares.
 Seis. Camiones con remolque.

Tramo I.—Bilbao-Zambrana.
 Tramo II.—Zambrana-autopista de Navarra.
 Tramo III.—Autopista de Navarra-Zaragoza.

Vehículos	Tramos		
	I	II	III
1	0,60	0,40	0,50
2	1,20	0,90	1,05
3.1	1,60	1,20	1,35
3.2	1,65	1,35	1,50
4.1	2,50	1,90	2,10
4.2	3,00	2,25	2,50
5	3,40	2,60	3,00
6	3,40	2,60	3,00

Artículo quince.—El periodo de financiación a que se alude en la cláusula cuarenta y seis del pliego de cláusulas generales se establece en los diez primeros años del periodo concesional.

Artículo dieciséis.—La concesión se otorga por un plazo de veintidós años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo diecisiete.—La responsabilidad patrimonial de la Administración quedará limitada convencionalmente para todos los supuestos en que proceda valoración y en especial para los contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales a las cifras que a continuación se indican, incrementadas, en su caso, por los aumentos de las modificaciones de los proyectos aprobados producidas a requerimiento de la propia Administración.

— Tramo Zaragoza-autopista de Navarra: Cuatro mil setecientos veintimillones cuatrocientos mil pesetas.

— Tramo autopista de Navarra-Zambrana: Siete mil doscientos once millones ochocientos mil pesetas.

— Tramo Zambrana-Bilbao: Nueve mil ciento noventa y seis millones trecientas mil pesetas.

Artículo dieciocho.—El valor máximo a aplicar a todos los efectos para los que proceda la valoración de las expropiaciones y en especial para los supuestos contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales será:

— Tramo Zaragoza autopista de Navarra: Quinientos trece millones novecientos mil pesetas.

— Tramo autopista de Navarra Zambrana: Trecentos cincuenta y siete millones ochocientos mil pesetas.

— Tramo Zambrana-Bilbao: Setecientos veintidós millones setecientas mil pesetas.

Artículo diecinueve.—El concesionario queda obligado, de acuerdo con los términos figurados en su proposición, a las actuaciones ofertadas en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la Naturaleza y valorización de monumentos de interés histórico o artístico.

Artículo veinte.—De acuerdo con los términos comprendidos en la proposición, la Sociedad concesionaria construirá el tercer carril fijado para cada calzada en los anteproyectos entre Bilbao Zambrana y autopista de Navarra-Zaragoza en los siguientes plazos.

— Bilbao-Attube: Antes de la puesta en servicio del tramo.

— Attube-Zambrana y autopista de Navarra-Ronda Norte: Cuando se alcance una intensidad media diaria de treinta mil vehículos y, en todo caso, antes de finalizar el plazo concesional.

Artículo veintiuno.—La Sociedad concesionaria queda vinculada frente al Estado en los términos contenidos en su proposición en toda su integridad. En aquellos puntos no especialmente regulados en este Decreto, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, pliego de bases del concurso y de cláusulas particulares, aprobados por Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres y, con carácter general, los preceptos contenidos en la legislación de contratos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Puesta en riego de los sectores I, II, III y IV de la zona regable por el canal del Zújar (desagüe D-9), término municipal de Don Benito (Badajoz)».

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 20 de noviembre, a las diez horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estima oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Finca número 1.—Don Angel Saturnino Soriano Nicolau.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—8.143-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Puesta en riego de los sectores I, II, III y IV de la zona regable por el Canal del Zújar (desagüe D-15)», en el término municipal de Don Benito (Badajoz)».

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 20 de noviembre, a las diez horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las perso-

nas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

- 1 D. Manuel Parejo González.
- 2 4 D. Francisco Valadés Martín.
- 3 D.ª Carmen Fernández Moreno.
- 5 D. Francisco Gallego Sánchez.
- 6 D. Manuel Gallego Bravo.
- 7 Herederos de don Manuel Habas Sánchez.
- 8 D. Pablo Morcillo Martín-Romo.
- 9 D. Manuel Banda Rodríguez.
- 10 D. José Barjola Sánchez.
- 11 D. Juan José Sánchez Pajares.
- 12 D. Juan Martín Fernández.
- 13 D. Benito Lozano Chaparro.
- 14 D. Julian Gómez Saucedo.
- 15 D. Angel Banda Muñoz.
- 16 D. Demetrio Rodríguez Rodríguez.
- 17 D. Antonio Morcillo Hurtado.
- 18 D. Francisco Díaz Rodríguez.
- 19 D. Juan Sánchez Nieto.
- 20 D. Antonio Díaz García.
- 21 D. José Nieto Guerrero Gallardo.
- 22 D.ª Amelia Gómez Fernández.
- 23 D. Baldomero Gómez Velarde.
- 24 D. Francisco Pacheco Martín.
- 25 D. José Velarde Fernández.
- 26 D. Generoso Gallego Berrocal.
- 27 30 D. Miguel Velarde Parejo.
- 28 D. Juan Sánchez Nieto.
- 29 D.ª Manuela Sánchez Lozano.
- 31 D. Francisco Moya Lozano.
- 32 D. Juan Gómez Lozano.
- 33 D. Manuel Cerrato Crespo.
- 34 D.ª Angela Díaz Texeira.
- 35 D. Pedro Parejo Sánchez.
- 36 D.ª Manuela Morcillo Sánchez.
- 37 D. Pedro Leal Gallego.
- 38 D.ª Juana Nieto Quirós.
- 39 D.ª Inés Capilla Fernández.
- 40 D. Gregorio Gómez Rodríguez.
- 41 D. Juan Ruiz Sabido.
- 42 D. Felipe Muñoz Mora.
- 43 D. José Gallego González.
- 44 D. Eugenio Pedrosa Mayoral.
- 45 D. Antonio Blega Domínguez.
- 46 D. Francisco Valadés Espinosa.
- 47 D. Antonio Velarde Gómez.
- 48 D. Manuel Cidoncha Rodríguez.
- 49 D. Pedro Rodríguez Morcillo.
- 50 D. Antonio (del Rosal) Moreno y otros.
- 51 D. Miguel Granda de la Torre.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—8.142-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca afectada por las obras de «Abastecimiento, distribución y saneamiento de Murcia y sus pedanías. Planta depuradora de El Siscar». Término municipal de Murcia.

Declaradas de urgencia las obras epigrafiadas—de las que es Organismo beneficiario el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia—, por acuerdo del Consejo de Ministros según comunicado del Ministerio de Obras Públicas de 23 de julio de 1970.

Esta Dirección Facultativa ha dispuesto el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada, de acuerdo a lo determinado en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, lo que se llevará a efecto el día 23 de noviembre actual, a las once horas, en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Segura, sitas en Murcia, plaza de Fontes, 1, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación, cuyos datos descriptivos son:

Finca única. Propietario: Don Miguel Barcala Moreno. Plaza de Santo Domingo, 4, Murcia. Superficie: 0,1912 hectáreas de labor de riego en blanco. Perten. El Siscar, Linderos Norte y Sur, resto de la finca de que se segrega: Este, carril de la Ermita, y Oeste, resto de la finca de que se segrega. Arrendatario: Don Juan Pastor Campillo. Calle Rebeca, 6, El Siscar, Murcia.

En consecuencia, se advierte al propietario, arrendatario, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al citado acto, que deberán constituirse en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del